

## **TEMA 5: COMBINACIONES DE NEGOCIO**

- 5.1. Combinaciones de negocio<sup>1</sup>: concepto y clases.
- 5.2. Criterios contables aplicables en cuentas individuales
- 5.3. Fusiones concepto y clasificación<sup>2</sup>
- 5.4. Marco legal de las operaciones de fusión en España.
- 5.5. Tratamiento contable de las fusiones

### **5.1. COMBINACIONES DE NEGOCIO: CONCEPTO Y CLASES.**

La creciente internacionalización de las operaciones empresariales, el auge de los mercados de valores como vía para la participación en el capital de otras empresas, entre otras causas, han animado a las empresas a desarrollar estrategias de crecimiento o bien defensivas a través de procesos de concentración de empresas.

Dentro de las diferentes fórmulas de concentración nos centramos en este tema en las denominadas combinaciones de negocio y dentro de éstas en las Fusiones.

**Las combinaciones de negocios** son aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios.

**Negocio:** Conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos a sus propietarios o partícipes.

**Control:** Poder de dirigir la política financiera y de explotación de una unidad económica con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.

#### **Clasificación:**

Las combinaciones de negocio, en función de la jurídica empleada, pueden originarse como consecuencia de:

a) Fusión o escisión de varias empresas.

---

<sup>1</sup> *NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A LAS COMBINACIONES DE NEGOCIO:*

R/D 1514/2007, de 16 de septiembre por el que se aprueba el Plan General Contable y el R/D 1515/2007, de 16 de septiembre por el que se aprueba el Plan General Contable de Pequeñas y Medianas Empresas en las normas siguientes:

- Norma de valoración (NV) Nº 19 “Combinaciones de Negocios”, modificada por el art. 4 del R/D 1159 de 17 de septiembre de 2010 (art. 4. Y 5).
- Norma de valoración Nº 21 “Operaciones entre empresas del grupo”, modificada por R/D 1159 de 17 de septiembre de 2010. (arts. 4 y 5).
- Norma de valoración Nº 6 “Normas particulares sobre el Inmovilizado Inmaterial” (letra C, Fondo de Comercio).
- Norma de valoración Nº 9 “Instrumentos Financieros”.

<sup>2</sup> Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles en lo regulado en los artículos 22 al 67 sobre las fusiones.

b) La adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa, o de una parte que constituya un negocio.

c) La adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluyendo las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una sociedad o posterior ampliación de capital.

d) Otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa, que posee o no previamente participación en el capital de una sociedad, adquiere el control sobre esta última sin realizar una inversión (por ejemplo la compra de acciones propias por parte de una sociedad participada).

## 5.2. CRITERIOS CONTABLES APLICABLES EN CUENTAS INDIVIDUALES

La Norma de registro y Valoración Nº 19, señala que si la combinación de negocios se produce a través de procesos de fusión, escisión o adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa (letras a) y b)), se aplicará el **método de adquisición**.

En las combinaciones de negocio a las que se refieren las letras c) y d) anteriores, la empresa inversora, en sus cuentas individuales, valorará la inversión en el patrimonio de otras empresas del grupo conforme a lo previsto en la norma de valoración de instrumentos financieros Nº 9. En las cuentas consolidadas, estas combinaciones de negocio se contabilizarán de acuerdo a las normas de consolidación aplicables (aprobadas por el R/D 1159/2010 de 17 de septiembre).

Por último la norma deja fuera de su alcance a las operaciones de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias entre empresas del grupo, que se regulan de acuerdo a la norma de valoración nº 21 “operaciones entre empresas del grupo”.

En este capítulo nos centraremos exclusivamente en las operaciones de fusión excluyendo aquellas en las que intervengan empresas del grupo.

### 5.2.1. Método de Adquisición: Fases

El método de adquisición supone que la empresa adquirente contabilizará, en la fecha de adquisición, los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, así como en su caso, el correspondiente fondo de comercio o diferencia negativa (la diferencia entre el coste de la combinación y el valor de dichos activos y pasivos).

#### Fases del método de adquisición:

1- Identificar la empresa adquirente.

2- Determinar la fecha de adquisición.

- 3- Cuantificar el coste de la combinación.
- 4- Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.
- 5- Determinar el importe del fondo de Comercio o de la diferencia negativa.

#### 5.2.1.1- Identificar la Empresa Adquirente

*“Empresa adquirente es aquella que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos”.*

La identificación de la empresa adquirente es esencial ya que ésta no contabiliza plusvalías o minusvalías, pues sus elementos patrimoniales quedan valorados a valor contable. Sin embargo pueden contabilizar el fondo de comercio.

Identificación empresa adquirente: Prevalece el fondo económico sobre la forma jurídica.



Como regla general, se considerará como empresa adquirente la que entregue una contraprestación a cambio del negocio o negocios adquiridos. También se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Que los socios o propietarios de una de las empresas reciban la *mayoría de los derechos de voto o tengan la capacidad de elegir, nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano de administración* de la entidad resultante. (Criterio preferente).
- b) Facultad de *designar el equipo de dirección* del negocio combinado. (Criterio preferente, en defecto del anterior).
- c) Valor razonable de las empresas intervinientes: La empresa adquirente normalmente será la que posea un valor razonable significativamente mayor al del otro u otros que intervengan en la operación.
- d) La empresa adquirente suele ser aquella que paga una prima sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de las restantes sociedades que se combinan.

Si en la combinación de negocios participan más de dos empresas o negocios, se considerarán otros factores, tales como cuál es la empresa que inició la combinación o si el volumen de activos, ingresos o resultados de una de las empresas o negocios que se combinan es significativamente mayor que el de los otros.

“Por tanto pudiera ocurrir que, como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores, el negocio adquirido sea el de la empresa absorbente, de la beneficiaria o de la que realiza la ampliación de capital. A los efectos de la norma, estas operaciones se denominan **adquisiciones inversas**, debiéndose tener en cuenta los criterios incluidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas”.

**Ejemplo 1**

La sociedad AA absorbe a la sociedad BB; no existe ninguna relación de vinculación entre las mismas; en relación con las que se conoce:

1º balances simplificados de las sociedades fusionadas:

	Sociedad AA		Sociedad BB	
	V. Contable	V. Razonable	V. Contable	V. Razonable
Activo	20	40	30	35
Pasivo	12	15	18	20
Patrimonio Neto	8	25	12	15

2º En el acuerdo de fusión no se ha establecido nada sobre la dirección de la nueva entidad.

**Ejemplo 2**

La sociedad AA absorbe a la sociedad BB. No existe ninguna relación de vinculación entre las mismas; en relación con las que se conoce:

1º balances simplificados de las sociedades fusionadas:

	Sociedad AA		Sociedad BB	
	VC	VR	VC	VR
Activo	20	40	30	35
Pasivo	12	15	18	20
Patrimonio Neto	8	25	12	15

2º En el acuerdo de fusión se ha establecido que BB designe la mayoría del equipo de dirección de la nueva entidad.

Aplicamos el criterio de quién tiene la facultad de nombrar o elegir el equipo de dirección del negocio combinado.

**Ejemplo 3**

Se fusionan las sociedades AA, BB y CC; no existe ninguna relación de vinculación entre las mismas; en relación con las que se conoce:

1º balances simplificados de las sociedades fusionadas:

	Sociedad AA		Sociedad BB		Sociedad CC	
	VC	VR	VC	VR	VC	VR
Activo	20	40	30	35	30	41
Pasivo	12	15	18	20	15	17
Patrimonio Neto	8	25	12	15	15	24

2º En el acuerdo de fusión no se ha establecido nada sobre la dirección de la nueva entidad.

3º El importe de los ingresos y resultados de las tres sociedades es similar.

4º El proceso de fusión lo inició la sociedad CC.

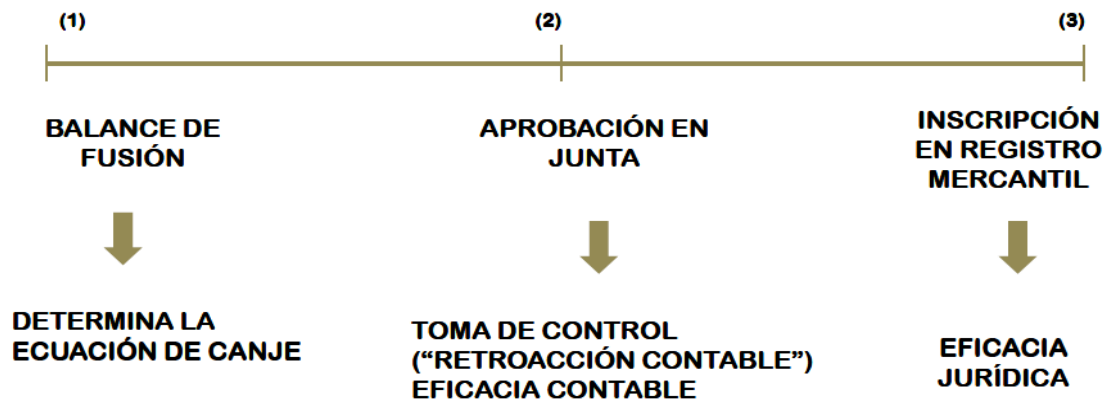
Las empresas con mayor valor razonable son AA y CC, aunque AA posee un VR mayor que CC, no es significativamente mayor. Cuando participan más de dos empresas hay que considerar otros factores como el volumen de activos (mayor CC, pero tampoco es significativamente mayor que el de la empresa AA), de ingresos y resultados (similares) así como quién inicio el proceso: en este caso CC.

#### **5.2.1.2. Determinación de la Fecha de Adquisición:**

*“La fecha de adquisición es aquella en la que la empresa adquirente adquiere el control del negocio o negocios adquiridos”.*

A partir de esta fecha la empresa adquirente registrará los activos y pasivos, los flujos de efectivo así como los ingresos y gastos de la empresa adquirida.

En los supuestos de Fusión o Escisión, con carácter general, dicha fecha será la de celebración de la junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación, siempre que el acuerdo sobre el proyecto de fusión o escisión no contenga un pronunciamiento expreso sobre la asunción de control del negocio por la adquirente en un momento posterior.



Las Cuentas anuales de la empresa adquirente, al cierre del ejercicio, mostrarán los efectos contables de la fusión o escisión desde la fecha de adquisición<sup>3</sup>.

### 5.2.1.3. Cuantificación del Coste de la Combinación

El coste de una combinación de negocios para la empresa adquirente vendrá determinado por la suma de:

A= Valor razonable de los activos entregados, de los pasivos asumidos y de los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente. No obstante cuando el valor razonable del negocio adquirido sea más fiable, se utilizará éste para estimar el valor razonable de la contrapartida entregada.

B= Valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones siempre que su valor razonable pueda ser estimado de forma fiable.

En cuanto a los gastos ocasionados con la combinación de negocios hay que distinguir:

- Los gastos de emisión de acciones o de pasivos financieros entregados a cambio no formarán parte del coste. Sino que se reflejarán como menores reservas de la adquirente. El valor razonable de las acciones emitidas o pasivos financieros entregados, salvo que exista una valoración más fiable, será el de su precio cotizado.
- Los restantes honorarios abonados a asesores legales, u otros profesionales que intervengan en la operación se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias<sup>4</sup>. En ningún caso se incluirán en el coste de la combinación los gastos generados internamente por estos conceptos, ni tampoco los incurridos por la entidad adquirida relacionados con la combinación.

<sup>3</sup> Según se desprende del apdo.2.2-a de la N.V. Nº 19, sólo cuando la fecha de inscripción en el registro mercantil fuese posterior al plazo previsto por la legislación mercantil para la formulación de las cuentas anuales, las cuentas anuales de la adquirente no mostrarán los efectos contables de la operación.

<sup>4</sup> En relación a este tipo de gastos, ha existido un cambio relevante ya que antes de la modificación del PGC, sí se debían incluir como mayor coste de la combinación.

**Ejemplo 4**

La sociedad adquirente XX, que ha absorbido a la sociedad YY, ha emitido un total de 50.000 acciones, con un valor razonable de 500 € cada una. Las facturas de los asesores han importado 250.000€ y los gastos de emisión de las acciones, incluido los tributarios, han sido de 200.000€.

Valor Razonable de la contraprestación entregada:

**Ejemplo 5**

La sociedad BB ha pagado a la sociedad AA por la adquisición del negocio industrial:

Importe al contado = 1.125.000

Importe a pagar en dos años: 750.000 (valor actual en la Fecha de adquisición: 725.000)

Importe pagado a asesores: 75.000

VR contraprestación entregada:

#### **5.2.1.4. Reconocimiento y Valoración de Activos Identificables Adquiridos y Pasivos Asumidos**

*Criterios de reconocimiento:*

En general la empresa adquirente deberá reconocer:

- Los activos y pasivos que cumplan con la definición del marco conceptual aunque no estuviesen registrados en la empresa adquirida.
- Las contingencias y obligaciones siempre que se puedan medir con suficiente fiabilidad.

*Criterios de valoración:*

En general la adquirente valorará los activos identificables y los pasivos asumidos por sus valores razonables en la fecha de adquisición, siempre que dichos valores puedan determinarse con suficiente fiabilidad.

**5.2.1.5. Determinación del Fondo de Comercio o Diferencia negativa:**

La norma define el fondo de comercio<sup>5</sup> como el exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios (CC) sobre el valor de los activos identificables adquiridos, menos los pasivos asumidos (lo denominamos valor razonable de lo adquirido:VRA).

Si  $CC > VRA$ , o lo que es lo mismo: VR contraprestación entregada (VRC) > Valor Adquirido (VRA) → Exceso que se reconocerá como un activo por Fondo de Comercio (al que le serán aplicables las normas inmovilizado intangible).

Si  $CC < VRA$ , o lo que es lo mismo VR Contraprestación entregada < Valor Adquirido → diferencia negativa que se reconocerá como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias; no sin antes revisar los elementos reconocidos y su valor razonable.

La norma señala (apartado 2.4 y 2.5) que “...si en el proceso de identificación y valoración surgen activos de carácter contingente o elementos de inmovilizado intangible para los que no exista un mercado activo, no serán objeto de reconocimiento con el límite de la diferencia negativa anteriormente indicada”.

Esto significa que no se reconocerá un activo intangible, con dichas características, hasta que no supere la diferencia negativa obtenida. Si supera el importe de la diferencia negativa se registrará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

**Ejemplo 6**

La sociedad JV ha adquirido la sociedad NP por un importe de 10.000 u.m., mediante transferencia bancaria. Entre los activos identificables de la sociedad NP, cuyo valor total es 30.000 u.m., existe un activo intangible por importe de 1.000 u.m. cuya valoración no se ha podido calcular con base en un mercado activo. El importe de los pasivos asumidos es de 18.000 u.m. El coste de los honorarios de los asesores legales ha sido 500 u.m.

Se pide:

Calcular el importe de la diferencia y contabilidad de la combinación de negocios en la sociedad JV.

**5.2.1.6 Valoración Posterior.**

Con posterioridad a su registro inicial, con carácter general, *“los pasivos e instrumentos de patrimonio emitidos y los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos se contabilizarán*

<sup>5</sup> En el apartado. 2.7 de la norma: define las “combinaciones de negocio realizada por etapas” como aquellas en las que la empresa adquirente obtiene el control de la adquirida mediante varias transacciones independientes realizadas en fechas diferentes. En estos casos, *“el fondo de comercio o diferencia negativa se obtendrá por la diferencias entre los siguientes importes:*

- a) *El coste de la combinación de negocios, más el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier inversión previa de la empresa adquirente en la adquirida, y*
- b) *El valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos en los términos recogidos en el apartado 2.4”.*



de acuerdo con las normas de registro y valoración que correspondan en función de la naturaleza de la transacción o elemento patrimonial”.

### 5.3. FUSIONES CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN<sup>6</sup>

#### 5.3.1. Concepto y Consideraciones generales.

**Concepto de fusión (art.22 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades, en adelante LMES):** Dos o más sociedades mercantiles se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones de la sociedad resultante.

**Características de la Fusión:**

- Desaparición de al menos una de las sociedades.
- Transferencia universal del patrimonio a otra sociedad, sin liquidación de la anterior (no existe reparto del patrimonio social resultante).
- Remuneración a los accionistas con la emisión de acciones o participaciones.

#### MOTIVACIONES PARA LAS FUSIONES

- **Aprovechamiento de las sinergias del crecimiento**, que pueden deberse a:
  - ✓ Economías de escala, en el área de producción distribución y marketing, e I+D.
  - ✓ Acceso a nuevos mercados, utilización de redes de distribución ya consolidadas.
  - ✓ Racionalizar inversiones.
- **Estrategias competitivas ofensivas o defensivas:** que se puede materializar en una reducción del nivel de competencia o en un mejor posicionamiento en el mercado; evitar su adquisición por otras empresas, etc.

En estos procesos pueden originar **Consecuencias Negativas:** ajustes necesarios en plantillas, sustituciones, desplazamientos de cargos etc.

#### 5.3.2. Clasificación de las fusiones

Desde un punto de vista legal (art.23 de la LMES), las fusiones pueden clasificarse como:

##### A.- Fusión por absorción:

<sup>6</sup> Ley 3/2209, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles en lo regulado en los artículos 22 al 67 sobre las fusiones.

Donde una o más sociedades se extinguen y se transmiten sus patrimonios a una sociedad ya existente. Los socios de las entidades disueltas pasan a incorporarse a la sociedad absorbente.

**B.- Fusión por creación de una nueva sociedad**

Exige la extinción de todas las sociedades fusionadas y su integración en una nueva única entidad, pasando los socios de las empresas disueltas a integrarse en la nueva sociedad.

Desde un punto de vista económico las fusiones se pueden dividir en:

**A.- Horizontales:**

Agrupación de empresas con productos similares y que operan en los mismos mercados.

**B.- Verticales:**

Entre empresas que operan en distintos procesos de la misma actividad productiva.

**C.- Diversificadas:**

Pretenden constituir un conglomerado de empresas, que fabriquen productos diferentes y que actúen en mercados distintos. Diversificar riesgo. Son más propias de grupos que de fusiones.

En función de la relación existente entre las empresas intervinientes:

**A.- Fusiones entre empresas del grupo:**

Se aplicará la Norma de Valoración Nº 21 "Operaciones entre empresas del Grupo".

**B.- Fusiones entre otras empresas:**

Se aplicará la Norma de Valoración Nº 19 "Combinaciones de negocio".

**5.4.- MARCO LEGAL DE LAS OPERACIONES DE FUSIÓN EN ESPAÑA.**

**Referencias legales**

\* Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. BOE de 23 de junio de 2012.

\* Real Decreto 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (sobre todo el Título X, en relación a la disolución y Liquidación y el Título VIII, cap. II, en relación al aumento de capital Social). BOE de 3 de julio de 2010.

\* Ley 3/2009, de 3 de Diciembre, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LMES).BOE de 4 de abril de 2009.

\* Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre por el que se prueban las Normas de formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las modificaciones del PGC (entre otras modificaciones, se modifica la norma de valoración Nº 19 del PGC sobre combinaciones de negocios y la norma Nº 21 “Operaciones entre empresas del Grupo”) y el PGC de PYMES.BOE de 24 de septiembre de 2.010.

\* R/D 1514/2007, de 16 de septiembre por el que se aprueba el Plan General Contable y el R/D 1515/2007, de 16 de septiembre por el que se aprueba el Plan General Contable de Pequeñas y Medianas Empresas.

### En concreto:

#### *Desde el ámbito mercantil*

El TRLSC no contempla la regulación de las operaciones de fusión y escisión. Estas operaciones son contempladas en la ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y posteriormente reformada parcialmente, en cuanto a las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones por el Real Decreto 9/2012 de 16 de marzo.

#### *Desde el ámbito contable*

- En los aspectos de reconocimiento, valoración y presentación de información en cuentas anuales, hay que remitirse a la norma de valoración Nº 19 de combinaciones de negocio y a la norma Nº 21, de operaciones entre empresas del grupo así como a las Normas de elaboración de Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad (Nota 19 de la memoria: “Combinaciones de negocio”).

### **5.4.1 Requisitos legales de la fusión<sup>7</sup>**

La LMES, contempla los requisitos legales en cuanto al proceso de fusiones. Sin ánimo de extensión en este aspecto mercantil, podemos resumirlo en los siguientes apartados:

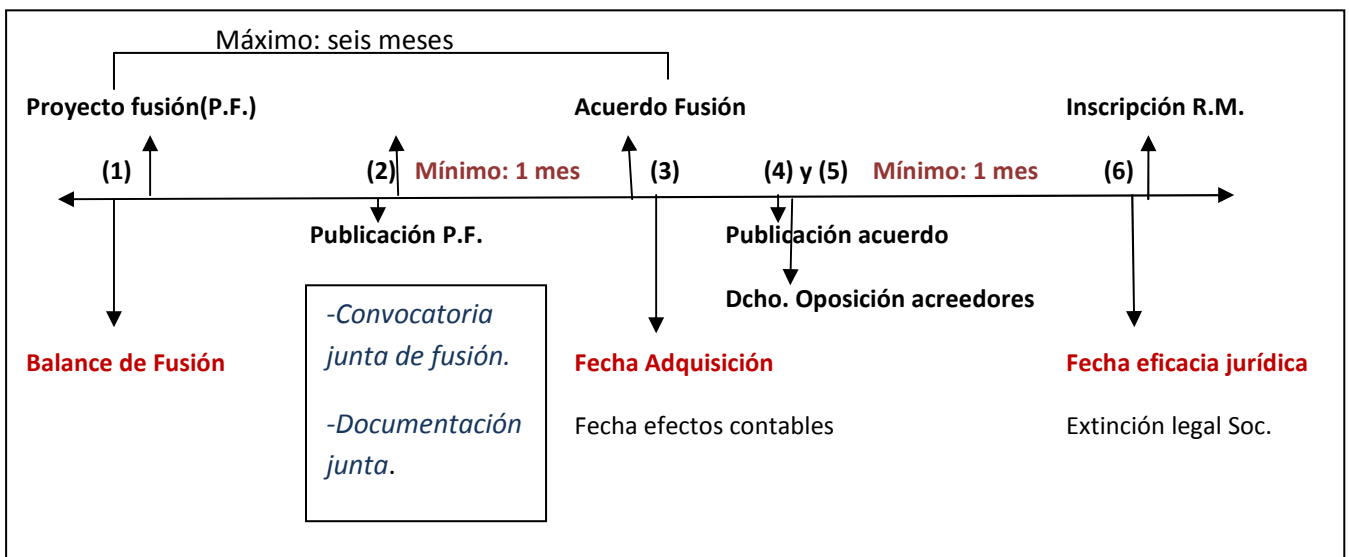
---

<sup>7</sup> Artículos 22 al 67 de la Ley de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles, incluyendo las modificaciones de la ley 1/2012: “Simplificación de las Obligaciones de información y documentación de las operaciones de fusiones y escisiones de sociedades de capital).

- *Proyecto de Fusión:*
  - *Obligación de suscribir un proyecto de fusión (art.30):* Los administradores de cada sociedad deberán redactar y suscribir un proyecto común de fusión, que deberá ser aprobado en las juntas correspondientes. La fecha de la suscripción determinará la fecha de la celebración de la junta en la que se pruebe el acuerdo de la fusión.
  - *Contenido mínimo del proyecto (art.31):* Entre ellos podemos mencionar la denominación de las sociedades que se fusionan; el tipo de canje; información sobre la valoración de los activos y pasivos del patrimonio de cada sociedad (Balance de Fusión); etc.
  - *Obligación de publicidad del proyecto:* Las sociedades deberán publicar y depositar en la página web de las sociedades (si son cotizadas) y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORM), con un mes de antelación a la celebración de la junta que haya de acordar el proyecto de fusión. No será obligatoria la publicidad, cuando así lo hayan aprobado en sus juntas y por unanimidad los socios que participan en la fusión.
  -
- *Informe de los administradores sobre el proyecto de fusión (art.33):*
  - En el informe se explicará el proyecto tanto en sus aspectos jurídicos como económicos.
  - No es necesario este informe cuando existiera un acuerdo unánime de todos los socios de cada una de las sociedades adoptado en junta (art.42).
- *Informe de expertos independientes (art.34):*
  - En las Sociedades anónimas o comanditaria por acciones los administradores de cada sociedad solicitarán al registrador mercantil el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan informe sobre el proyecto de fusión, conteniendo al menos la opinión sobre si el patrimonio aportado por cada sociedad se corresponde al menos con el importe de las acciones o participaciones entregadas a los socios.
  - Se contempla la posibilidad de que sólo se emita un único informe cuando así lo acuerden los administradores.
- *Acuerdo de la fusión en Junta (arts.39 al 43 y art.51):*
  - La junta, en cada sociedad, se celebrará como máximo seis meses después de la fecha de suscripción del proyecto de fusión.
  - La publicación de la convocatoria deberá realizarse como mínimo un mes de antelación (art.40).
  - Será obligatorio la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art.43)
  - Los socios, deberán disponer antes de la publicación del anuncio de la convocatoria de la documentación precisa para juzgar el proyecto y proceder según consideren. Entre la documentación a aportar puede citarse: el proyecto de fusión; los informes de los administradores y expertos independientes; los Balances de fusión de las sociedades si es distinto al último aprobado; etc.

- No es necesaria el depósito ni la publicación de esta documentación si así ha sido acordado en las juntas correspondientes y por unanimidad de todos los socios (art.42).
- Como excepción a la aprobación en junta, se contempla la posibilidad de que la sociedad absorbente no necesite la celebración de su junta cuando posea el 90% o más del capital social de las sociedades absorbidas (art.51).
- **Inscripción del acuerdo (arts. 45 y 46):**
  - Las sociedades elevarán a escritura pública el acuerdo de fusión, al cual se incorporará el balance de fusión.
  - La eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la nueva sociedad, o en su caso, de la inscripción de la absorción el Registro Mercantil.
  - Una vez inscrita la fusión se cancelarán los asientos registrales de las sociedades extinguidas.
- **Derecho a oposición de los Acreedores (art.44):**
  - La fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes desde la fecha de la publicación del acuerdo de fusión.
  - Durante ese plazo mínimo, podrán oponerse los acreedores hasta que se les garantice tales créditos.
  - Los créditos a garantizar son aquellos que se hubieran originado antes de la inscripción del proyecto de fusión en el BORM.
  - La sociedad aunque no haya garantizado los créditos a los acreedores podrá seguir con el proceso de fusión y concluirlo con la inscripción en el registro mercantil. En tal caso los acreedores, que acrediten su oposición, podrán interponer demanda ante el juzgado de lo mercantil contra la sociedad absorbente o contra la nueva sociedad (art 44, apdo. 4).

De forma gráfica podríamos resumir este proceso como sigue:



## 5.5. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS FUSIONES

### 5.5.1 P.G.C y el tratamiento contable fusiones.<sup>8</sup>

EL PGC contempla en la Cuarta parte “Cuadro de cuentas”, las siguientes cuentas relacionadas con las operaciones de fusión y escisión:

- 55. Otras cuentas Financieras:
  - 553. Cuentas corrientes en fusiones y escisiones.
    - 5530 Socios de sociedad disuelta
    - 5531 Socios, cuenta de fusión
    - 5532 Socios de sociedad escindida
    - 5533 Socios, cuenta de escisión.

553 Cuentas corrientes en fusiones y escisiones:

*Cuentas corrientes para registrar el traspaso del patrimonio, la entrega de la contraprestación y las correspondientes variaciones en patrimonio neto de las sociedades que intervienen en la operación de fusión y escisión.*

A pesar de que no se obliga a la presentación de estas cuentas en los modelos del balance, las utilizaremos como referencia en el tratamiento contable, observando en cuanto a sus movimientos de cargo y abono lo que el PGC establece en las definiciones y relaciones contables (Quinta parte del PGC).

Por otro lado sí conocemos cómo y cuándo reconocer los efectos de la operación de fusión así como las valoraciones de los diferentes elementos patrimoniales gracias a lo expresado por la norma de valoración Nº 19.

Finalmente, en cuanto a la contraprestación a entregar por la adquirente o al número de acciones a entregar a los socios afectados tendremos en cuenta lo dispuesto por la LMES (arts. 24,25 y 26).

Cuando no exista una base normativa expresa para aplicar a ciertas situaciones, nos fundamentaremos en la literatura contable actual.

### 5.5.2. Balance de fusión.

En el proceso de fusión es fundamental la negociación entre los intervinientes para fijar el valor de la contraprestación, o el valor de las sociedades que se fusionan. De este proceso se deducirá la relación de canje.

---

<sup>8</sup> En la tercera parte: “Normas de elaboración de las Cuentas Anuales”, muestra los modelos de cuentas anuales, en los que no aparecen las cuentas anteriormente descritas. Como consecuencia de la modificación del PGC, se suprimen del cuadro de conciliación de las partidas del balance las cuentas relacionadas con estas operaciones. Por tanto, no es obligatoria su presentación en balance pero pueden utilizarse en las explicaciones contables de las operaciones, de forma facultativa, dado que en la Quinta parte del PGC “definiciones y relaciones contables” no se ha suprimido las explicaciones sobre los motivos de cargo y abono de estas cuentas.

Las modificaciones señaladas al PGC, por tanto no las suprimen del cuadro de cuentas ni de las definiciones y relaciones contables de la Quinta parte.

**La fecha de suscripción del proyecto** cada sociedad es la que determina la fecha del balance de fusión, que deberá ser comunicado a los accionistas en la documentación del proyecto de fusión.

Este Balance (art.36) coincidirá con el último balance de ejercicio aprobado<sup>9</sup>, siempre que se hubiese cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto. Si no fuera así, deberá elaborarse un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión.

*¿El Balance de fusión como referencia para determinar el valor de las sociedades?*

No obstante, el valor que se fijen para las empresas no tiene porqué coincidir con los valores de los patrimonios contables que se desprenden de ese balance de fusión, sino que incorporarán los nuevos valores de las partidas que se traspasan o de las nuevas partidas que no estaban reflejados en el balance.

Este nuevo valor es el **Valor Global de la sociedad, fruto de aplicar determinados métodos de valoración económica y de la negociación**, que coincidirá con el **Patrimonio Real** a efectos de fusión y que determinará la ecuación de canje.

El balance de fusión tiene por tanto un papel secundario, no relevante en la contraprestación acordada.

*¿Cuándo contabilizan las operaciones de fusión?*

Desde la fecha del proyecto de fusión pueden originarse transacciones específicas del proceso de fusión y que deberían reconocerse en la contabilidad de cada empresa, a pesar de que aún no exista el acuerdo.

Una vez aprobado el acuerdo de fusión cada sociedad deberá de contabilizar las operaciones relativas a la fusión aunque el momento efectivo de reconocimiento tendrá lugar en la fecha de inscripción.

Las sociedades que se extingan deben de seguir elaborando sus cuentas anuales hasta el momento de su extinción legal. **En la fecha de inscripción** se reconocerá contablemente la extinción o disolución de la sociedad

La sociedad adquirente contabilizará **en la fecha de inscripción** los ingresos y gastos devengados, de las adquiridas, desde la fecha de adquisición, a través de la cuenta de reserva por prima de emisión, así como los elementos de activos y pasivos adquiridos y la contraprestación entregada.

Como señala la norma de valoración N°19, la empresa adquirente recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y los flujos de efectivo correspondiente a la sociedad adquirida desde la fecha de adquisición, así como sus activos y pasivos identificables a partir de la fecha

---

<sup>9</sup> Art.36,3° si en la fusión participan una o varias sociedades anónimas cotizadas cuyos valores estén ya admitidos a negociación en un mercado secundario oficial..., el balance de fusión podrá ser sustituido por el informe financiero semestral de cada una de ellas exigido por la legislación sobre mercado de valores, siempre que dicho informe hubiese sido cerrado y hecho público dentro de los seis meses anteriores al proyecto de fusión."

de adquisición los ingresos los efectos contables de la fusión desde la fecha de adquisición (fecha del acuerdo por parte de la junta).

### 5.5.2 Efecto fiscal:

Como consecuencia de la valoración de los activos y pasivos a su valor razonable, puede ocurrir que surjan variaciones de valor en los diferentes elementos patrimoniales.

Fiscalmente, si la hacienda pública reconoce en su caso, las plusvalías sobre los elementos recibidos en el ejercicio (se trata de fusiones no protegidas), la empresa adquirente deberá reconocer el efecto fiscal de esas plusvalías (mayor cantidad a pagar: aumento de la deuda con Hacienda Pública).

En el caso de que la hacienda pública no reconozca en el ejercicio la plusvalía de los elementos, (fusiones protegidas), existirá una diferencia entre el valor contable y el valor fiscal que tendrá incidencia en liquidaciones futuras (cuando se venda el activo la empresa deberá tributar por la plusvalía). En consecuencia la empresa reconocerá un pasivo fiscal a largo plazo: "Diferencias temporarias Imponibles".

El efecto impositivo deberá reconocerse en todo caso como un pasivo y lógicamente la empresa adquirente reflejará un menor patrimonio recibido con lo que el fondo de comercio será mayor (al producirse una mayor diferencia entre el valor del patrimonio recibido y el valor de lo entregado).<sup>10</sup>

### 5.5.3 Determinación de la Relación de canje y número de títulos a entregar

#### ***Determinación del tipo o Relación de Canje.***

**Art 23.2 (LMES):** "Los socios de las sociedades extinguidas se integrarán en la sociedad resultante de la fusión, recibiendo un número de acciones o participaciones, o una cuota, en proporción a su respectiva aportación en aquellas sociedades".

La relación de canje se puede definir como la relación entre el número de acciones de la adquirente a entregar y el número de acciones de las adquiridas.

Relación de Canje  $RC) = \frac{\text{n}^\circ \text{ accs. a entregar adquirente}}{\text{n}^\circ \text{ accs. adquirida}}$ .

#### **Ejemplo 7**

La sociedad adquirente A, S.A. entregará, de acuerdo al valor establecido a efectos de la fusión para la sociedad adquirida B, S.A., 5.000 acciones. El número de acciones de la adquirida es de 10.000.

<sup>10</sup> Según la norma de valoración N° 13 "Impuestos sobre beneficios", las diferencias entre las valoraciones de los activos y pasivos en un combinación de negocios darán lugar a diferencias temporarias.

Asimismo la empresa adquirente deberá reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos de las empresas adquiridas que puedan reconocerse de acuerdo a los criterios contables del PGC. En el caso de que no se hubiesen reconocidos activos por impuestos diferidos por razones de prudencia, y puedan reconocerse en un ejercicio futuro, se deberá reconocerlos y ajustar el fondo de comercio reconocido en el momento de la adquisición



A efectos de fusión la sociedad A es valorada por 300.000 u.m. y la sociedad B en 150.000; el valor nominal de las acciones de ambas es de 20 u.m.

Los balances de fusión presentados son:

SOCIEDAD A,S.A.			
Importe	ACTIVO	PATRIMONIO Y PASIVO	Importe
310.000	Activos no corrientes y no corrientes	Capital social	150.000
		Reservas	110.000
		Pasivos no corrientes y corrientes	50.000

SOCIEDAD B,S.A.			
Importe	ACTIVO	PATRIMONIO Y PASIVO	Importe
225.000	Activos no corrientes y no corrientes	Capital social	150.000
		Reservas	25.000
		Pasivos no corrientes y corrientes	50.000

R.C. =  $5.000/10.000 = 1/2$

Si la relación no es exacta, los socios podrán recibir una compensación en dinero que no exceda dl 10% del valor nominal de las acciones o participaciones (art.25.2).

***Determinación del número de acciones a entregar:***

La relación de canje se establecerá siempre sobre la base del valor real del patrimonio (art.25.1).

Para su cálculo señalamos definimos primero las siguientes variables:

- N: número acciones a entregar.
- NA: número acciones adquirente ates de la fusión.
- NB: número acciones adquirida antes de la fusión.
- PRA: patrimonio real de la adquirente o absorbente.
- PRB: Patrimonio Real de la adquirida o absorbida.
- VTa: Valor teórico de las acciones de la adquirente a efectos de fusión ( ó Valor de Emisión o VE).
- VTb: valor teórico de las acciones adquirida a efectos de fusión.
- VNa: valor Nominal de la adquirente.
- VNb: Valor nominal adquirida.

**Ejemplo 8**

Determinar el valor teórico de la sociedad adquirente y el número de acciones a entregar.

**5.5.4 Tratamiento Contable**

Vamos a desarrollar los registros contables bajo los siguientes supuestos:

**a.- Inexistencia de participaciones recíprocas.**

**b.- Dos empresas.**

**c.- Suponemos además que no se trata de adquisiciones inversas:**

Absorbente = Adquirente

Absorbida = Adquirida

**5.5.4.1 Fusión por absorción**

CONTABILIZACIÓN EN LA EMPRESA ADQUIRIDA

**1º Elimina cuentas compensatorias:** el patrimonio que traspasa es neto de deterioros y depreciaciones por amortización.

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(28..) Am. Acumulada de... (29/39..) Deterioro de valor de...	A	(29) Deterioro de valor de Activos no corrientes (39/49/59) Deterioro de valor de activos corrientes	

**2º Registrarán el traspaso de los activos y pasivos** cancelando las partidas de activos y pasivos que se trasladan, por la diferencia nace la cuenta: “socios cuenta de fusión”, la cual se saldará posteriormente con las correspondientes cuentas de fondos propios.

- En el caso de tener acciones de la sociedad absorbente se trasladarán junto con el resto de patrimonio a la absorbente.

**Traspaso del Patrimonio a la absorbente o adquirente.**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	Pasivos adquirida (5531) Socios cuenta de fusión	A	Activos adquirida	

**3º Se reconoce la extinción de la sociedad** por lo que se da de baja las cuentas de patrimonio.

- Las acciones propias no se podrán utilizar en el canje por lo que deberán amortizarse (art.26 LMES).

 **Cierre Contable**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(100) Capital Social (11..) Reservas (12.) Resultados	A	(121) Rdos. Ej. Anteriores (108/109) Acciones Propias  (5531) Socios cuenta de fusión	

La empresa adquirida no realiza ajustes de valor sino que da de baja su patrimonio por el valor en libros en la fecha de extinción de la sociedad.

CONTABILIZACIÓN DE LA EMPRESA ADQUIRENTE

- No ajustará sus valoraciones contables
- Las acciones propias que posea, podrá utilizarlas para reducir el número de títulos a emitir en la ampliación de capital.

**1º Recepción de los activos y pasivos de la empresa adquirida valorados de acuerdo a sus valores razonables** en la fecha de adquisición.

 **Recibe el Patrimonio a la adquirida (por su valor razonable)**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
29.000	Activos identificables adquirida  Fondo de Comercio	A	Pasivos asumidos adquirida  (475/489) Hª Pública Acreedora/ Pasivos por diferencias temporarias imponibles  (5530) socios de sociedad disuelta	

**2º Emisión de los títulos necesarios para los socios de la sociedad adquirida:** La empresa adquirente, determinada la relación o tipo de canje entregará las acciones o participaciones necesarias para entregárselas a los socios de la adquirida.

 **Entrega de las acciones o participaciones:**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(5530 )socios de sociedad disuelta	A	(100) Capital social (nº accs. * Valor Nominal). (110) Reserva prima emisión (nº accs. * Prima de Emisión) (108/109) Acciones propias (nº accs. propias * precio adquisición) (57) Tesorería	

- Si la relación no es exacta, los socios podrán recibir una compensación en dinero que no exceda del 10% del valor nominal de las acciones o participaciones (art.25.2).

3º **Se procederá a la eliminación de los activos y pasivos recíprocos** tanto en la nueva sociedad (fusión por creación) como en la absorbente (NV nº 19, apdo.2.8.” registro y valoración de transacciones separadas”).

- Si en la cancelación de los créditos y débitos previos a la fecha de adquisición se hubiese producido alguna diferencia con respecto al valor en libros, la empresa adquirente reconocerá un beneficio o una pérdida.<sup>11</sup>

 **Eliminar Activos y Pasivos Recíprocos**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	Pasivos recíprocos adquirente y adquirida	A	Activos recíprocos adquirente y adquirida	

**5.5.4.2 Fusión por creación de una nueva empresa**

La norma de valoración no contempla un método específico para el reconocimiento de este tipo de operación, sino que sólo se refiere a dos sujetos: adquirente y adquirida, independientemente de si legalmente se extinguen todas las sociedades para formar una nueva o no. En este tipo de fusiones, al igual que en las otras, es necesario identificar qué sociedad es la adquirente y cuál la adquirida.

A considerar:

- Ambas sociedades se disuelven.
- La nueva sociedad recibirá un patrimonio en términos reales (de la adquirida) y otro (de la adquirente) con valoraciones contables.
- Debe primar el fondo económico de la operación sobre la forma jurídica. A pesar de que legalmente la empresa adquirente también se extingue, la adquirente ha realizado una operación económica que conlleva a la continuación de su actividad aunque con la entrada de nuevos socios y sus correspondientes activos y pasivos.

CONTABILIZACIÓN EMPRESA ADQUIRIDA → Igual que en la fusión por absorción:

- Traspaso de los activos y pasivos por su valor neto en libros.
- Cierre contabilidad.

CONTABILIZACIÓN EMPRESA ADQUIRENTE

<sup>11</sup> La norma de valoración no explicita la naturaleza de dicho resultado. En cualquier caso, subraya que afectará a la cuenta de pérdidas y ganancias (no contempla la utilización de una cuenta de reservas).  
Del apartado 2.8 de la NV nº19, se deduce que los ingresos o gastos originados por la cancelación de activos o pasivos existentes previamente a la fecha de adquisición deberán considerarse en el coste de combinación, por lo que afectará a la determinación del fondo de comercio.

- Se disuelve.
- Su patrimonio se integra en la nueva sociedad respetando valoraciones contables previas.

**1º- Traspaso del Patrimonio a la nueva**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	Pasivos adquirida (5531) Socios cuenta de fusión	A	Activos adquirida	

No se han eliminado las cuentas de depreciaciones y deterioros de los activos al considerar que la empresa no ha interrumpido su actividad económica con la fusión.

**2º- Cierre Contable**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(100) Capital Social (11..) Reservas (12.) Resultados	A	(121) Rdos. Ej. Anteriores (108/109) Acciones Propias (5531) Socios cuenta de fusión	

Puede observarse cómo se amortizan o eliminan también las acciones propias.

CONTABILIZACIÓN NUEVA SOCIEDAD

- La nueva sociedad recibirá un patrimonio en términos reales (adquirida) y otro con valoraciones contables (adquirente).
- El cálculo de las acciones a emitir se realizará, en todo caso, en función de los valores reales de los patrimonios.
- **No puede haber acciones propias (nos lo prohíbe el art.26 de la LMES).**

**1º- Recibe los Patrimonios de ambas sociedades:**

**a) Patrimonio de la adquirida a valores reales**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
29.000	Activos identificables adquirida  Fondo de Comercio	A	Pasivos asumidos adquirida  (475/489) Hª Pública Acreedora/ Pasivos por diferencias temporarias imponibles  (5530) socios de sociedad disuelta	

**b) Patrimonio de la adquirente a valores contables**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	Activos identificables de la adquirente	A	Pasivos asumidos de la adquirentes	

			(5530) socios de sociedad disuelta (coincide con el patrimonio contable del balance de fusión).
--	--	--	---

**2º- Emitir los títulos necesarios para los socios de la sociedad adquirida y adquirente**

**Número de Acciones a emitir =  $N_A + N_B$**

**$N = N_A + N_B$** , donde  $N_A$  es el número de acciones a entregar a la adquirente y  $N_B$  es el número de acciones a entregar a la adquirida.

**$N_A = \text{Patrimonio Real Adquirida} / \text{VE títulos nueva sociedad.}$**

**$N_B = \text{Patrimonio Real Adquirente} / \text{VE títulos nueva sociedad.}$**

**Normalmente, el Valor de Emisión (VE) se obtendrá en base al valor teórico de las acciones de la adquirentes antes de la fusión (VTA) ó:  $VE = \text{PRa} / \text{Número accs. antes fusión adquirente (NA)}$ .**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(5530 ) socios de sociedades disueltas	A	(100) Capital social (nº accs. * Valor Nominal).  (110) Reserva prima emisión (nº accs. * Prima de Emisión  (57) Tesorería	

*Nota: los ajustes originados por las diferencias entre los valores de los patrimonios recibidos y los valores de las acciones entregadas, se realizarán utilizando como contrapartida la Reserva por prima de emisión.*

**3º-Eliminar Activos y Pasivos Recíprocos**

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	Pasivos recíprocos adquirente y adquirida	A	Activos recíprocos adquirente y adquirida	